



**"REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS PARROQUIAS DE DAYUMA Y TARACOA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA".**

**PROCESO Nº AFD-RSND-CNELSUC-LPNO-009-B**

**CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRAS, ADMINISTRACIÓN CNEL EP-UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBIOS**  
**Contrato Nro. 04-17**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP - Unidad de Negocio Sucumbios, representada por Ing. Juan Pablo Otañez Balseca, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Sucumbios, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte el Ing. Milton Gustavo Lascano Cortes, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:**

**1.1** El Gobierno Nacional impulsa el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en Sustitución del Gas Licuado de Petróleo - GLP - en el sector residencial, (PEC), el cual se enmarca en el cambio de la Matriz Energética.

**1.2** La Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en coordinación con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), determinaron la necesidad de llevar adelante un programa de reforzamiento de las redes de distribución eléctrica, a fin de que las mismas estén en la capacidad de atender la demanda adicional que se va a generar por la incorporación de las cocinas de inducción, en condiciones de calidad y continuidad adecuadas, para lo cual definieron las políticas y modalidades de contratación a aplicarse en el "PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR" financiado por la Agencia Francesa de Desarrollo.

**1.3** El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley".

**1.4** Mediante Oficio Nro. **MEER-SDCE-2015-0675-OF de 1 de julio de 2015**, la Ing. Beatriz Esmeralda Tipán Chamorro, Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía, dispone que se publiquen hasta el 15 de julio de 2015, los proyectos eléctricos que conforman el "PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR", financiados con recursos de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), y remite los modelos de pliegos de uso obligatorio, el plan de adquisiciones aprobado, el Manual Operativo del Programa en donde consta la suscripción Contrato de Préstamo signado con el No. CEC-1005, suscrito con AFD.

Dentro del programa encuentra contemplada la "REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS PARROQUIAS DE DAYUMA Y TARACOA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA".

1.5 Los pliegos han sido elaborados, sobre la base de los estudios presentados por la Dirección Comercial y de los modelos determinados por el MEER, por lo tanto cumplen con las políticas de la Agencia Francesa de Desarrollo.

1.6 Mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 23270, de fecha 08 de septiembre del 2016, el señor Coordinador Financiero de la CONTRATANTE, avala que para la "REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS PARROQUIAS DE DAYUMA Y TARACOA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", se cuenta con la suma de USD. 344.415,92 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) INCLUIDO IVA, certificación convalidada al año 2017, mediante certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 1441 emitida el 31 de enero del 2017.

1.7 Con fecha 13 de octubre del 2016, se realizó la respectiva convocatoria a través de los diarios "El Telégrafo y El Comercio" donde se realizó la invitación a la Licitación dentro del proceso Nro. AFD-RSND-CNELSUC-LPNO-009-B.

1.8 Mediante Resolución Inicio de Proceso No. 2016.UNSUC.INI.076.AFD-RSND-CNELSUC-LPNO-009-B de 06 de octubre del 2016, el Ing. Byron Omar Nieves Ochoa, ADMINISTRADOR CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBIOS, autoriza el inicio del Procedimiento de Licitación Pública Nacional de Obras contenido en los pliegos, bajo la modalidad de "Contratos financiados con Préstamos y Cooperación Internacional de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), PROCESO NO. AFD-RSND-CNELSUC-LPNO-009-B, cuyo objeto es la "APROBAR el Inicio de proceso, pliegos y cronograma del Proceso de Licitación Pública Nacional de Obras con financiamiento AFD No. AFD-RSND-CNELSUC-LPNO-009-B para la "REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS PARROQUIAS DE DAYUMA Y TARACOA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", por un monto referencial de USD. 451.814,58 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN CON 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) SIN IVA."

1.9 La comisión técnica designada para el proceso, mediante memorando No. CNEL-SUC-TEC-2016-1144-M de 21 de diciembre, presenta el informe de calificación y a su vez en lo pertinente recomienda a la máxima autoridad de la CONTRATANTE, la adjudicación de la "REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS PARROQUIAS DE DAYUMA Y TARACOA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", del proceso No. AFD-RSND-CNELSUC-LPNO-009-B a favor del Ing. Milton Gustavo Lascano Cortes.

1.10 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Byron Omar Nieves Ochoa, en su calidad de Administrador Transitorio de la Unidad de Negocio Sucumbios, como máxima autoridad de la CONTRATANTE mediante Resolución No. 2017.UNSUC.ADJ.001.AFD-RSND-CNELSUC-LPNO-009-B, de 03 de enero del 2017, adjudicó el proceso No. AFD-RSND-CNELSUC-LPNO-009-B para la "REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE

**TRANSFORMACIÓN Y CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS  
PARROQUIAS DE DAYUMA Y TARACOA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA,  
PROVINCIA DE ORELLANA**, a favor del Ing. Milton Gustavo Lascano Cortes.

**1.11** Mediante oficio Nro. EEQ-GG-2017-0146-OF, de 07 de febrero del 2017, el Ing. Fernando Gómez, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.A., autoriza al Ing. Juan Pablo Otáñez, Administrador Transitorio de CNEL EP Unidad de Negocio Sucumbios, para que suscriba el presente contrato.

### **Clausula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

b) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.

c) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.

d) La resolución de adjudicación.

e) Oficio Nro. MEER-SDCE-2015-0675-OF de 1 de julio de 2015.

f) Certificación Presupuestaria emitida para este proceso para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

g) El Instructivo para Fiscalizar Trabajos de Instalación y Mantenimiento de Acometidas y Medidores de Energía Eléctrica, código CO-MA-P001-I012.

h) Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

### **Clausula Tercera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

**3.1** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d) A su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de

la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

**3.2 Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d) "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) "RGLOSNC", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención a la convocatoria.
- h) "Oferta", es la propuesta para contratar, cediendo al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes y servicios solicitados.
- i) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- j) "AFD", Agencia Francesa de Desarrollo.

#### Clausula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

El Contratista se obliga con la CONTRATANTE a ejecutar la "REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y CAMBIO DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS PARROQUIAS DE DAYUMA Y TARACOA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA" según las características, especificaciones técnicas constantes en la oferta y los pliegos, que se agregan y forman parte integrante de este contrato, como también LA OFERTA ECONOMICA - TABLA DE DESCRIPCIONES DE RUBROS, CANTIDADES Y PRECIOS.

#### Clausula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO:

**5.1.** El precio del contrato es de USD. 344.415,92 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) MAS IVA, tal como se desprende en el FORMULARIO 9.5: OFERTA ECONOMICA-TABLA DE DESCRIPCIONES DE RUBROS, CANTIDADES, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS.

**5.2.** El precio acordado en este contrato, constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el

Impuesto al Valor Agregado, que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.01.

5.3. En el presente Contrato no se realizarán reajustes de precios.

#### Clausula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.1. El porcentaje de anticipo acordado para la contratación de obras a través de Licitación Pública Nacional con fondos AFD, es del 40%, para lo cual el contratista deberá presentar una garantía económica por el valor total del anticipo otorgado.

6.2. El segundo pago, correspondiente al 25%, se realizará cuando se reporte un avance físico de la obra del 40% con la presentación de la planilla.

6.3. El tercer pago, correspondiente al 25%, se realizará cuando se reporte un avance físico de la obra del 80% con la presentación de la planilla.

6.4. El pago final, correspondiente al 10%, se realizará con la firma del acta de entrega recepción definitiva.

6.5. Del monto de las facturas correspondientes a los pagos: segundo, tercero y final, se amortizará el anticipo en forma proporcional; además la cancelación de dichos valores se realizarán contra presentación de los siguientes documentos:

- Planillas por avance de obra
- Informe de la fiscalización que respalde el trabajo reportado por el contratista con el debido respaldo visual
- Informe favorable del Administrador del contrato
- Nómina del personal asignado para la prestación de los servicios contratados,
- Rol de pagos del personal que trabaje en la obra
- Planilla de pago de las aportaciones correspondientes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)
- Factura vigente; otros que el Administrador estime necesarios.

6.6. No habrá lugar a alegar mora de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado

6.7. Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la fiscalización, en el plazo de diez días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de (15 días) contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

6.8. **Discrepancias:** Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra medidas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los 15 días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el párrafo anterior.

En los 5 primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalados en el Formulario 9.5 de Oferta.

Los pagos se realizarán, obligatoriamente, a través del SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIO.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperture en una institución financiera, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sígilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá las multas que procedan, de acuerdo con la cláusula décima del contrato.

**6.9.- Pagos indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

#### **Cláusula Séptima.- PLAZO:**

El plazo para la ejecución del proyecto "REPOTENCIACIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y CAMBIO DE ÁCOMETIDAS Y MEDIDORES EN LAS PARROQUIAS DE DAYUMA Y TARACOA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", es de 180 (ciento ochenta) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

#### **Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO:**

**8.1** La CONTRATANTE prorrogará el plazo de ejecución contractual en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Unidad de Negocio Sucumbios, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización y Administración, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contratales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

8.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

### Clausula Novena.- GARANTIAS:

#### 9.1 A la firma del contrato, el CONTRATISTA entrega las siguientes garantías:

a) De fiel cumplimiento.- El CONTRATISTA, para seguridad del cumplimiento del Contrato y para responder las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con éste, entrega a favor de la CONTRATANTE una de las garantías de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato según lo determina el Art. 74 de la del mencionado cuerpo legal.

b) De Buen Uso del Anticipo.- En garantía del buen uso del anticipo, el CONTRATISTA entrega a la orden de la CONTRATANTE, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado por dicho concepto según lo determina el Art. 75 del mencionado cuerpo legal.

c) Garantía Técnica.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el CONTRATISTA, presenta la Garantía Técnica, debidamente legalizada que estará vigente por el tiempo de 24 meses, de acuerdo a las condiciones establecidas en el formulario 9.13 de los pliegos. Durante el plazo de vigencia de esta garantía técnica, si la entidad CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o parte de los bienes objeto del Contrato consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma o mejor calidad sin costo adicional alguno para la CONTRATANTE, y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del presente contrato funcionen normalmente, éstos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

d) Póliza de responsabilidad civil y daños a terceros por el 1% presupuesto referencial.

e) Póliza Seguro por pérdidas o daños a las obras, equipos y/o materiales por el 2,5%

presupuesto referencial.

f) Póliza Seguro de accidentes, lesiones personales o muerte por el 1,5% del presupuesto

referencial, para lo cual se registrará a la siguiente TABLA MONTOS MINIMOS DE COBERTURA

- Muerte por cualquier causa USD. 10.000,00
- Muerte accidental (doble indemnización) USD. 20.000,00
- Incapacidad total y permanente USD. 10.000,00
- Sepelio USD. 2.500,00

De no renovarse las garantías referidas en los literales a) y b), con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, la CONTRATANTE las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad emisora.

Dichas garantías deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad beneficiaria de la garantía.

## 9.2. Devolución de Garantías:

Las garantías serán devueltas según lo determina el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP de la siguiente forma:

- La garantía de fiel cumplimiento: será devuelta al CONTRATISTA luego de la suscripción del acta de recepción definitiva correspondiente.
- La garantía del buen uso del anticipo: se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.
- La garantía Técnica será devuelta cuando termine la vigencia para la que fue emitida.

## 9.3. Ejecución de las Garantías:

Las garantías previstas en este contrato se ejecutarán cuando la CONTRATANTE determine un incumplimiento contractual, que motive aquella decisión y en los siguientes casos:

### 1. La de fiel cumplimiento del contrato:

Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA

Si el CONTRATISTA no la renovar cinco días antes de su vencimiento.

### 2. La de buen uso del anticipo:

Si el CONTRATISTA no la renovar cinco días antes de su vencimiento.

En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

### 3. La Técnica:

La garantía técnica podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE, cuando durante la vigencia de ésta, se presente un desperfecto técnico en cualquiera de los bienes que forman parte del objeto contractual que cubre la misma.

#### 9.4 Pólizas:

Por la Naturaleza propia del objeto de contratación, el contratista deberá contratar las siguientes pólizas de seguro:

- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS A TERCEROS POR EL 1% DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL.
- PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES, LESIONES PERSONALES O MUERTE POR EL 1.5% DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL.
- PÓLIZA DE SEGURO POR PERDIDAS O DAÑOS A LAS OBRAS, EQUIPOS Y/O MATERIAL POR EL 2.5% DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL.

#### Cláusula Décima.- MULTAS:

**10.1.-** La contratista conviene en pagar a la contratante multa en caso de incumplir los siguientes lineamientos contractuales detallados a continuación:

1. Cancelar puntualmente a sus trabajadores lo correspondiente a sus remuneraciones y aportes al Seguro Social del mes anterior, para lo cual deberá presentar el rol de pagos y la planilla de aportes cancelados al IESS. Si no se cumple esta condición la Contratante descontará el 1% del valor total de la planilla de aportes al IESS correspondiente a ese mes.
2. El no reintegro u ocultamiento del material desinstalado o cambiado a la bodega de CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS, dará lugar a una multa equivalente a \$100,00 por cada incidencia. CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS se reservará el derecho de dar por terminado el contrato.
3. Si el fiscalizador constata que en la obra no se encuentran laborando permanentemente 3 jefes de linieros, 9 linieros electricistas, 3 ayudantes y un residente de obra multará con \$100,00 dólares por cada ocasión, si se repite el cumplimiento del contratista por más de tres veces CNEL EP UN SUCUMBÍOS podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral.
4. La inobservancia de las normas de seguridad, la no disponibilidad o incorrecta utilización de equipos de seguridad, herramientas, uniformes e identificación de los instaladores, vehículos adecuados para la realización de los trabajos de instalación, dará lugar a una multa de \$100,00 por cada incidencia.
5. Se prohíbe al Contratista y al personal de sus registros realizar los siguientes actos: exigir, insinuar o recibir en forma indebida pago alguno de los usuarios de CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS. Por lo expuesto, si el Contratista y/o personal de sus registros incurriera en dichos actos, se impondrá una multa equivalente a USD. 500,00 y el cambio del personal que haya incurrido en estos actos. CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS se reservará el derecho de dar por terminado el contrato así como proceder con la acción legal respectiva.

6. La demora en la ejecución de las actividades operativas y administrativas de la ejecución del contrato debidamente planificadas en el proyecto, ingreso o entrega de la información al sistema comercial, dará lugar a una multa de \$ 50,00 por día de atraso después de los dos días previstos para el ingreso de la información.

7. La falta no justificada del personal inmerso en la ejecución de este proyecto, dará lugar a una multa de \$ 50,00 por cada día de ausencia. Después de incurrir en este acto por más de tres días consecutivos CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBIO se reservará el derecho de dar por terminado el contrato así como proceder con la acción legal respectiva.

8. Si el CONTRATISTA no terminare la obra dentro del plazo estipulado en el contrato, pagará una multa equivalente al uno por mil del valor total del contrato, por cada día calendario de retraso, hasta un monto máximo acumulable del cinco 5% por ciento, multa que se liquidará y descontará de las planillas que debe presentar el CONTRATISTA.

Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBIO podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP; reservándose el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA.

El cobro de las multas no excluye el derecho de CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBIO para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación unilateral y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

#### Clausula Décima Primera.- CONDICIONES ESPECIALES:

**Bienes sujetos a importación:** La Entidad Contratante, tramitará las respectivas licencias de importación, tomando en cuenta que es una empresa de servicio público y se acogerá al beneficio previsto en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que se refiere a la exención del pago de todos los tributos al comercio exterior de conformidad con lo establecido en el Art. 41 titulado "Régimen Tributario" de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La modalidad de contratación a utilizarse de acuerdo al INCOTERMS 2010 será DAP, donde el proveedor deberá entregar la carga en el destino final.

Para ello, el Contratista deberá emitir dos facturas: Una factura de la fábrica, por el valor de los bienes, a nombre de la Contratante, a fin de que se pueda tramitar las licencias de importación; y, la otra factura que cubra el valor de: transporte hasta el sitio de entrega, embalaje, manipulación, seguros y demás valores que sean necesarios, es decir, absolutamente todo lo necesario para su utilización inmediata.

Para que la Contratante, pueda tramitar las licencias de importación, se requiere:

1. Factura original y packinglist, emitida por el fabricante de los bienes a nombre de la Entidad Contratante
2. Copia del Contrato
3. Copia del Contrato de préstamo con la AFD
4. Plan de Adquisiciones, donde consta esta compra.

En los documentos de transporte tales como BILL OF LADING en el caso del marítimo, deberán consignar la carga, para acogerse a la exoneración de los derechos arancelarios, impuestos y tasas.

La licencia de importación será entregada al contratista, para que su agente afianzado de aduanas aplique el código liberatorio de tributos arancelarios al comercio exterior, beneficio al que tienen derecho las empresas del estado.

#### Clausula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato, pliegos, especificaciones técnicas, diseños, estudios y demás.

- Emitir las facturas que correspondan para lo cual, el contratista preparará las planillas de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la convocatoria las cuales se pondrán a consideración de la fiscalización en los 5 días siguientes a la finalización de cada hito de avance, y serán aprobadas por ella en el término de 10 días, luego de lo cual, en forma inmediata, se continuará el trámite de autorización del administrador del contrato y solo con dicha autorización se procederá al pago.

Estas planillas serán preparadas siguiendo el orden establecido en el Formulario 9.7 de la Oferta y a cada planilla se adjuntarán los anexos de medidas, ensayos de suelos y materiales, aprobaciones y otros que correspondan.

Además, el Contratista presentará con las planillas el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen, que indicará, para cada concepto de trabajo, el rubro, la descripción, unidad, la cantidad total y el valor total contratado, las cantidades y el valor ejecutado hasta el periodo anterior, y en el periodo en consideración, y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, incluyendo el valor de los rubros subcontratados. Estos documentos se elaborarán según el modelo preparado por la fiscalización y serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.

- Cumplir con los requisitos del Formulario 9.2
- Disponer de una oficina y bodega en la zona donde se efectuará la prestación del servicio, con las debidas seguridades.

- Cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en el SRL, para la prestación de servicios de instalaciones eléctricas (Facturación de los trabajos ejecutados).
- Facilitar y permitir el acceso a la información de los trabajos ejecutados, para la revisión periódica del cumplimiento de las especificaciones técnicas.

- El CONTRATISTA, se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo y en la Ley de Seguro Social Obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la Contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos.

- El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las siguientes condiciones para la Repotenciación de centros de transformación, y cambio de acometidas y medidores en los sectores asignados por la contratante (diseños).
  - El contratista de este servicio, deberá utilizar y dotar a su personal de las herramientas y equipos de seguridad necesarios para su trabajo, los mismos que serán revisados por CNEP U.N. SUCUMBIO para su cumplimiento.
  - Cada trabajador debe portar su respectivo carnet de identificación (Leyenda "Contratista CNEP U.N. SUCUMBIO", Nombre, número de cédula, tipo de sangre).
  - La calidad del trabajo de los cambios del sistema de medición corre por cuenta exclusiva del proveedor del servicio.

- En caso de presentarse un problema o incidente que afecte la continuidad del objeto del contrato, el contratista deberá notificar por escrito al Administrador del Contrato en un periodo no mayor al término de un (1) día de ocurrido el evento.
- Los vehículos deben contener el Logotipo de la Empresa contratante, "CNEP U.N. SUCUMBIO" con la leyenda "Contratista".
- De existir novedades en los trabajos ejecutados, el proveedor realizará la rectificación en un tiempo máximo de dos días a partir de la notificación de la novedad.

- El Representante Técnico deberá asistir a todas las convocatorias realizadas por el Administrador y Fiscalizador del contrato o autoridades de CNEP U.N. SUCUMBIO.
- Asignar un Supervisor quien deberá permanecer en el sitio de ejecución del proyecto durante el tiempo de duración del contrato. Los cuales deberán remitir los informes consolidados de los cambios del sistema de medición y novedades encontradas en campo.
- Firma de Acta de Confidencialidad sobre el uso de ingreso de información al SIEQ Comercial.

### Clausula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de la SECCIÓN V del pliego que son parte del presente contrato, las mismas que se detallan.

- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo 10 días laborales contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- Proporcionar al Contratista los documentos, permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos, en un plazo 21 días laborales contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, autorizar órdenes de cambio y órdenes de trabajo.

d. En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, se celebrará los contratos complementarios.

e. Entregar oportunamente y antes del inicio de las obras (los terrenos, materiales, equipos, diseños, base de datos, documentos, etc.) previstos en el contrato, en tales condiciones que el contratista pueda iniciar inmediatamente el desarrollo normal de sus trabajos; siendo de cuenta de la entidad los costos de impuestos, expropiaciones, indemnizaciones, derechos de paso y otros conceptos similares.

f. Suscribir las actas de entrega recepción, provisional y definitiva de las obras contratadas, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

g. La Contratante a través del fiscalizador tendrá la obligación de supervisar el cumplimiento del porcentaje de subcontratación, para el efecto, en cada informe de aprobación de planilla verificará el cumplimiento por parte del Contratista, y adjuntará copias de los contratos o facturas que acrediten la efectiva subcontratación.

#### **Clausula Décima Cuarta.-PROHIBICIÓN PARA EL CONTRATISTA:**

El contratista no podrá utilizar los servicios de los trabajadores de la CNEP EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBIO en actividades relacionadas con este contrato.

#### **Clausula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ORDENES DE TRABAJO:**

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados por diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 del RGLOSNC, considerando además lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.838 de fecha 25 de noviembre de 2015.

#### **Clausula Décima Sexta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:**

**16.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL:** La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNC.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos, diseños del proyecto, calidad técnica y calidad del servicio prestado que correspondan a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlas en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

**16.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el término de 120 días desde la suscripción del acta de recepción provisional o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

**16.3.** Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción o de materiales en mal estado no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

**16.4.** Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

**16.5.** Si la CONTRATANTE no hiciera algún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la CONTRATANTE.

**16.6.** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económico correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

**16.7. ACTAS DE RECEPCIÓN:** En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.

**16.8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLONSCP.

**16.9. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN:** Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final para aprobación de la fiscalización y administración del contrato.

## **Clausula Décima Séptima.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos del numeral tercero del

artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

#### **Clausula Décima Octava.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:**

El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

#### **Clausula Décima Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

La CONTRATANTE designa al señor Carlos Armijos, Jefe de la Agencia Dayuma o quien haga sus veces, como Administradora del Contrato, quien desarrollará todas las actividades necesarias para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, en los términos establecidos por el inciso primero del Art. 121 del Reglamento General de la LOSNCP, y, en caso de que deba emitir informes a la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE, éstos deben contar con el correspondiente visto bueno de la Dirección Comercial.

La administradora del Contrato, en caso de que en la ejecución del Contrato, se presente algún evento, que determine ampliación de plazo, ampliación del objeto contractual o terminación de la relación contractual por cualquiera de sus causales, estará obligado a informar al señor Administrador CNEL -EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBOS como representante legal de la Autoridad Contratante; y, los respectivos informes los emitirá, siguiendo la formalidad establecida en el acápite anterior y contendrán inexorablemente, antecedentes, análisis, conclusión y recomendación precisa, en base de la cual, únicamente la Autoridad Contratante (o su delegado) tomará la decisión del caso.

Además de las actividades inherentes a la Administración del Contrato, la Administradora del mismo deberá realizar la primera reunión de trabajo en un plazo máximo de cinco días contados a partir del inicio del plazo contractual, a fin de que conjuntamente con el CONTRATISTA acuerden el cronograma de ejecución de los servicios, a fin de que todas las actividades inherentes a este contrato se realicen dentro del plazo contractual.

CNEL EP Sucumbios designa al señor Samuel Matamoros, Jefe de la Agencia Taracoa, en calidad de Fiscalizador del Contrato, o quien haga sus veces, en calidad de Fiscalizador del Contrato, quien velará por la correcta ejecución del Contrato, a fin de que se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas, cronogramas de trabajo, recomendaciones, normas técnicas aplicables y de conformidad a lo establecido de los pliegos.

El Administrador y Fiscalizador del Contrato son los responsables de tomar las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, de conformidad con el Art. 80 de la LOSNCP y Art. 121 del Reglamento a la LOSNCP.

#### **Clausula Vigésima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

**20.1.** Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**20.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el Formulario No. 9.1 Presentación y compromiso;
- b) El caso de que la Entidad Contratante, encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la Contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio

además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**20.3. Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**20.4.** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

**20.5.** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

### **Clausula Vigésima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**21.1.** Si se suscitaren divergencias o controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente contrato, que no se encuentre involucrada una obligación pecuniaria por parte del CONTRATISTA, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de quince días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en la cual se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un Secretario Ad-hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De contener el acta una conciliación de las partes contractuales, este documento se aplicará en su tenor exacto, dando el carácter de cosa juzgada al conflicto. De no lograr consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la de mediación.

**21.2.** De no mediar acuerdo alguno dentro del plazo estipulado, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación, en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, acompañando el documento referido en el acápite anterior; y, en caso de que la autoridad de la CONTRATANTE no hubiese convocado a la reunión dentro del plazo que tenía para hacerlo, el CONTRATISTA podrá acudir a la instancia de mediación indicando este particular en su petición inicial.

A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

**21.3.** Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, en la fase de mediación, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del

mismo modo que las sentencias ejecutoriadas, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

**21.5.** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

**21.6.** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

#### **Clausula Vigésima Segunda.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:**

El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a las políticas de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y como norma supletoria la LOSNCP, su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

#### **Clausula Vigésima Tercera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:**

La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2011.

#### **Clausula Vigésima Cuarta.- DOMICILIO:**

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

##### **Contratante:**

CNEL EP Sucumbios  
RUC: 0968559020001  
Dirección: Av. 20 de Junio y Venezuela  
Teléfono: 062831590 - 062830725  
Nueva Loja - Ecuador

##### **Contratista:**

Ing. Milton Gustavo Lascano Cortes  
RUC: 1705279865001  
Dirección: Calle 5 de Junio OE3-24  
Teléfono: 032823432 - 0991278541  
Quito - Ecuador

Correo electrónico: lionheart\_mi@yahoo.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.



#### Clausula Vigésima Quinta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

25.1. Declaración.- Las partes libre, voluntariamente, y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP (CGC), adaptadas a las disposiciones emitidas por la Agencia Francesa de Desarrollo, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo

25.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En la ciudad de Nueva Loja a, 22 FEB. 2017

Ing. Juan Pablo Otañez  
ADMINISTRADOR CNEP UNIDAD DE  
NEGOCIO SUCUMBÍOS

Ing. Milton Gustavo Lascano Cortes  
CONTRATISTA